



Interlocutorio	Nº 582
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00221 00
Proceso	Verbal de restitución inmueble dado en leasing
Demandante (S)	Bancolombia S.A.
Demandado (S)	José Gonzalo Rico Badillo y Ángela María Álvarez Arias
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda de restitución de inmuebles dados en leasing, que instauró Bancolombia S.A. (NIT 890.903.938.8), cuyo representante legal es Jorge Iván Otálvaro Tobón (C.C. 98.563.336), contra José Gonzalo Rico Badillo (C.C 80.000.430) y Angela María Álvarez Arias (C.C. 43.799.996), cumple los requisitos de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, es procedente acceder a su admisión.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda de restitución de inmuebles dados en leasing según contrato N°192898, interpuesta por Bancolombia S.A., en contra José Gonzalo Rico Badillo y Angela María Álvarez Arias, a la cual se le dará el trámite verbal con las particularidades del artículo 384 del C. G. del Proceso, por remisión del inciso 1 del artículo 385 *idem*. Precizando que los bienes objeto del contrato se encuentran ubicados en la carrera 46 N° 76 Sur 69 Conjunto de uso mixto Cyprus P.H. del Municipio de Sabaneta y corresponden al Apartamento 413, Cuarto útil 116 y parqueadero 135, identificados con matrículas inmobiliarias 001-1199480, 001-1199051 y 001-1198710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, respectivamente.

Segundo. Ordenar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que por tratarse de un proceso de mayor cuantía, se

encuentra sujeto al pago de arancel judicial para efecto de notificaciones, por lo que se requiere a la parte demandante para que aporte constancia del pago de estos.

Tercero. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cuarto. En atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-734 de 2013, no se exige a la parte demandada cumplir lo dispuesto en el artículo 384 Numeral 4to. del Código General del Proceso, para ser escuchado en el proceso.

Quinto. Para representar los intereses de Bancolombia S.A., se reconoce personería a la sociedad **HYC Soporte Legal S.A.S.** NIT 901172829-4 representada legalmente por el abogado **Juan Camilo Hinestroza Arboleda** identificado con cédula 71.763.263 y tarjeta profesional 136.459 del C.S.J., conforme a las facultades del poder conferido por **Maribel Torres Isaza** (C.C. 43.865.474), quien es representante legal de **Alianza SGP S.A.S.** (NIT. 900948121-7), apoderada especial de **Bancolombia S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c03444fd60c46579c0d59e80476d12a2bb14ac3f92ec17846e0f7e3afc9666fd
Documento generado en 10/08/2021 06:24:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>